



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.  
RADICACIÓN: 2020-00061

Valledupar, Cesar, cinco (05) julio de dos mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y analizadas las diligencias realizadas tendientes a notificar personalmente al demandado con base en las normas establecidas en el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292, se observa que según las constancias de la empresa de mensajería Servientrega con nota de devolución expresa que en la dirección aportada no conocen al señor JHONAIRO RAFAEL MAESTRE CHAMORRO.

Es importante indicarle a la parte demandante que puede realizar la notificación del auto admisorio al demandado a través de correo electrónico si es que lo conoce, de acuerdo a lo que se encuentra consagrado en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8. ***“NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”***

Así mismo cabe resaltar que si desconoce la dirección actual del demandado ya sea física y/o virtual deberá solicitar al despacho realizar la notificación mediante EMPLAZAMIENTO, como se puede ver en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 donde se encuentra que ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*** Conforme el artículo 108 -6 CGP el emplazamiento se



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c8aa95fd2e563abe74f6aeca57b1cc7269cffb92c141cdd95480740301ad95**

Documento generado en 05/07/2022 06:24:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**